



ANEXO XI

INSTRUCCIÓN NÚMERO 1/2014, DE 10 DE JULIO DE 2014, RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 90.1.C) DE LA LEY 5/2006, DE 2 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA

El artículo 32.5 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2014, (BOR nº 160, de 30 de diciembre de 2013), modifica el artículo 90.1.c) de la Ley de Ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja, en adelante LOTUR, de forma que la nueva redacción atribuye competencia para aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo de La Rioja en adelante COTUR, los planes parciales y planes especiales que desarrollen planeamiento urbanístico y modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo a los municipios que no superen los veinticinco mil habitantes y “que cuenten con la existencia de medios técnicos municipales o comarcales adecuados para la supervisión del cumplimiento de la legalidad y la garantía de un adecuado desarrollo urbano derivada de la correcta planificación efectuada por el instrumento de planeamiento general.”

Por otro lado, la Ley 27/2007, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, regula en el artículo 92 y concordantes la condición de Funcionarios al servicio de la Administración Local, derogando lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto básico del empleado público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen local. La citada Ley 27/2007, de 27 de diciembre, modifica el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local, e incorpora a ésta un artículo 92. bis, artículos que no comprenden todo el ámbito de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Local.

Teniendo en cuenta este contexto normativo, es preciso establecer determinadas pautas en la tramitación de la aprobación definitiva de los planes parciales y planes especiales que desarrollen planeamiento urbanístico y modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo en los municipios que no superen los 25.000 habitantes, en concreto, para determinar en qué supuestos se considera que a los efectos de aplicar el artículo 90.1.c) de la LOTUR cuentan con la existencia de medios técnicos municipales o comarcales adecuados para la supervisión del cumplimiento de la legalidad y la garantía de un adecuado desarrollo urbano derivada de la correcta planificación efectuada por el instrumento de planeamiento general, así como la manera y el momento procesal para justificar la existencia o no de estos medios.

Esta instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

PRIMERO: Medios técnicos municipales adecuados.

A).- A los efectos de aplicar el artículo 90.1.c) de la LOTUR se entiende que un municipio no supera los 25.000 habitantes tiene medios técnicos adecuados para la supervisión del cumplimiento de la legalidad y la garantía de un adecuado desarrollo urbano derivada de la correcta planificación efectuada por el instrumento de planeamiento general, si dispone de secretario municipal nombrado por la Dirección General con competencias en materia de Administración local, ya sea funcionario

público de carrera con habilitación nacional o interino que tenga atribuidas sus mismas funciones y además cuenta con:

a) un técnico municipal, con la titulación* de arquitecto o ingeniero de caminos, canales y puertos que ostente la condición de funcionario público de carrera o la de contratado por el ayuntamiento para prestar servicios de asistencia técnica municipal en materia urbanística.

b) o bien con un técnico comarcal, con la titulación* de arquitecto o ingeniero de Caminos, canales y puertos que ostente la condición de funcionario público de carrera, o la de contratado por la Consejería con competencias en materia de Administración local para prestar servicios de asistencia técnica municipal en materia urbanística a pequeños municipios.

**En expedientes de planes especiales que desarrollen planeamiento urbanístico y modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo se podrá admitir el informe de otros facultativos o técnicos competentes, con título facultativo que ampare un nivel de conocimientos urbanísticos que se corresponda con la clase y categoría de proyectos de que se trate, según criterio jurisprudencial.*

SEGUNDO.- Certificado sobre disponibilidad de medios técnicos adecuados.

Una vez aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento los planes parciales y planes especiales que desarrollen planeamiento urbanístico y las modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo, y antes de su remisión a la COTUR, se incorporará al expediente certificado municipal en el que haga constar:

A)- Si el Ayuntamiento dispone de los medios técnicos indicados en el apartado primero de esta instrucción especificando en el caso del secretario, si es funcionario público de carrera o interino y en el caso del técnico, municipal o comarcal, si tiene la titulación de arquitecto o ingeniero de caminos, canales y puertos, y si es funcionario público de carrera o contratado por el ayuntamiento o por la Consejería con competencias en materia de Administración local para prestar servicios de asistencia técnica municipal en materia urbanística.

En el caso de que se disponga de técnico comarcal, el certificado municipal deberá constatar además la conformidad de la Dirección General con competencias en materia de Administración Local para informar el expediente urbanístico concreto objeto del mismo, previamente recabada al efecto por el Ayuntamiento.

B).- En los supuestos en los que el Ayuntamiento no disponga de los medios técnicos municipales indicados en el apartado primero de esta instrucción, se emitirá certificado haciendo constar esta circunstancia.

TERCERO.- Trámite de aprobación definitiva por la COTUR.

Una vez aprobados provisionalmente los planes parciales y planes especiales que desarrollen planeamiento urbanístico y modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo, el Ayuntamiento remitirá el expediente completo a la COTUR. Si en el expediente municipal remitido a la COTUR no consta el certificado municipal sobre disponibilidad de medios técnicos adecuados indicado en el apartado segundo de esta Instrucción, el expediente municipal se entenderá incompleto con los efectos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si el certificado municipal constata que el Ayuntamiento dispone de los medios técnicos indicados en el apartado primero de esta Instrucción, la COTUR emitirá informe previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LOTUR.

Si el certificado municipal constata que el Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos indicados en el apartado primero de esta Instrucción, se instruirá el procedimiento para la resolución definitiva por la COTUR con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90.3 de la LOTUR.